

Síntesis de la Recomendación 17/2010 dirigida al secretario de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social, Luis Carlos Nájera Gutiérrez de Velasco, y al comisario general de Prevención y Reinserción Social del Estado, José González Jiménez, por violación de los derechos al trato digno, a la legalidad y seguridad jurídica, y a la integridad y seguridad personal.

Una señora acudió en junio de 2009 al entonces denominado Centro Integral de Justicia Regional Costa Norte, hoy Reclusorio de Puerto Vallarta, con el propósito de visitar a su esposo, quien estaba privado de la libertad. Cuando ella se encontraba en el área de registro de visitantes, personal de custodia y vigilancia le indicó que pasara por un aparato detector de drogas, el cual marcó “positivo a cocaína”. Dos comandantes de seguridad y el subdirector jurídico del reclusorio, quien se encontraba de guardia el día de los hechos, dispusieron trasladarla al área médica de ese centro penitenciario, en donde un galeno, acompañado por una custodia, le practicó una revisión vaginal y no encontró la presencia de estupefacientes.

Al presentar su queja ante este organismo, la señora reclamó la forma humillante en que fue tratada por los servidores públicos que participaron en los hechos, ya que, de acuerdo con su versión, le pidieron que se desnudara e hiciera sentadillas para luego practicarle una revisión denigrante y dolorosa.

Otros dos casos similares se registraron el 22 de agosto del mismo año. Dos mujeres acudieron al Reclusorio Preventivo del Estado a visitar a sus respectivos esposos que se encontraban reclusos. Cuando esperaban su turno para la revisión previa a su ingreso, personal de custodia las sacó de la fila y las trasladó a la jefatura de vigilancia, con el argumento de que se contaba con información que hacía suponer que ambas intentarían introducir droga al reclusorio. Dos comandantes solicitaron el auxilio de una doctora, quien, en presencia de una enfermera y de una custodia, les practicó sendas revisiones vaginales. Tampoco encontraron droga.

Con el propósito de evitar la consumación irreparable de violaciones de derechos humanos, se solicitó al director del Ceinjure Costa Norte que adoptara las medidas necesarias para que, sin poner en riesgo la seguridad del centro, no practicaran revisiones degradantes a las personas que visitan a los internos, lo cual fue aceptado.

Una de las quejas que ingresó al Reclusorio Preventivo del Estado afirmó que fue llevada al módulo de revisión, en donde dos custodias la quisieron revisar de forma grosera y brusca. Ella se negó y pidió que la llevaran con la supervisora para que le explicara el motivo por el cual la pretendían revisar de esa manera; al estar ante ella, en lugar de darle una explicación, la pasó con el jefe de vigilancia, quien le dijo que era una revisión de rutina y que si no se dejaba era porque traía “algo”. Relató que fue retenida por tres horas, hasta que llegaron una doctora, una enfermera y una custodia, quienes la llevaron al baño de la jefatura de vigilancia y le practicaron el tacto vaginal.

La otra mujer relató que cuando hacía fila para el ingreso al Preventivo, la comandante de la aduana le indicó que acudiera al área de vigilancia porque no se encontraba su credencial para pasar y ahí permaneció tres horas, hasta que llegaron dos enfermeras que le ordenaron que pasara al baño y se quitara la ropa. Agregó que al cuestionarles sobre esa orden, la respuesta fue que existía una denuncia en su contra por pasar droga a su familiar interno. Ella lo negó y les solicitó que le mostraran alguna orden por escrito, pero la respuesta fue: “el que nada debe nada teme y si no traes nada no te preocupes”. Esto la orilló a obedecer.

En los tres casos investigados, los servidores públicos involucrados reconocieron haber realizado los actos que se les imputan, pero aclararon que las quejas estuvieron de acuerdo y que las revisiones fueron hechas de manera “sutil y profesional”.

En enero de 2010 el inspector general del reclusorio de Puerto Vallarta informó por escrito a la Comisión que desde el 8 de agosto había dejado de funcionar la máquina detectora de drogas, pero que estaba gestionando su reparación o la compra de una nueva, con la finalidad de salvaguardar la integridad física y derechos humanos en el operativo de revisión de los visitantes.

Con base en el estudio de las actuaciones practicadas por el personal de esta Comisión, y en los documentos allegados, quedaron acreditadas violaciones de los derechos al trato digno, a la legalidad y seguridad jurídica, y a la integridad y seguridad personal de las tres mujeres que fueron revisadas antes de entrar, una de ellas, al Reclusorio de Puerto Vallarta y las otras dos al Reclusorio Preventivo del Estado. Las tres agraviadas fueron sometidas a revisiones degradantes y los partes informativos de los servidores públicos involucrados revelan que no se les encontró nada ilícito.

Al ordenar a las quejas se desnudaran y practicarles revisiones vaginales con el objeto de verificar si portaban o no sustancias u objetos prohibidos, al ejecutar y consentir su cumplimiento, fueron violados los derechos humanos de las tres mujeres. Esto representa un inexcusable trato degradante que va más allá de lo establecido en la Ley de Ejecución de Penas del Estado de Jalisco y en los reglamentos que rigen en los citados centros penitenciarios, ya que ninguno de esos cuerpos normativos prevé revisiones de esa índole.

Como antecedente, es importante recordar que el 19 de junio de 2001, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos emitió la Recomendación general 1/2001, derivada de las prácticas de revisiones indignas a las personas que visitan centros de reclusión estatales y federales de la república mexicana. En dicha Recomendación, con claridad se dejó establecido que en todo el país se dan revisiones corporales sin el menor respecto, consistentes en obligar a las personas a despojarse de sus ropas, hacer sentadillas, colocarse en posiciones denigrantes, e incluso sometiéndolas a exploraciones en cavidades corporales.

La Comisión Estatal de Derechos Humanos está consciente de que las autoridades penitenciarias de Jalisco tienen la enorme responsabilidad de salvaguardar la seguridad en los centros carcelarios a su cargo, tanto de los internos como del personal que ahí labora y de quienes acuden a visita. Sin embargo, el cumplimiento de esa tarea no debe ser mediante la realización de actos que violen los derechos humanos.

La autoridad no debe utilizar como pretexto la insuficiencia de personal de vigilancia y custodia o la falta de instrumentos tecnológicos, para realizar revisiones degradantes. La seguridad basada en evitar el ingreso de drogas u objetos prohibidos, en ninguna circunstancia estará ajustada a la legalidad si para ello se practican exploraciones en cavidades corporales, como aconteció en los casos que motivaron esta Recomendación.

Las revisiones previstas en la Ley de Ejecución de Penas del Estado y en los reglamentos internos de esos centros penitenciarios deben hacerse con total respeto a la dignidad humana, utilizando los equipos y tecnología adecuados. En el caso del Reclusorio de Puerto Vallarta sí se utilizó un detector de narcóticos, instrumento que según lo expuesto en el parte informativo signado por Óscar Orbe Reyes, encargado de la Subdirección de seguridad, registró la presencia de cocaína en la quejosa, lo que motivó que se ordenara la intervención de personal médico para que le practicara una revisión. Sin embargo, el resultado de dicha exploración fue negativa, lo que demuestra que el referido detector no es confiable.

Este tipo de actos denigrantes genera que la pareja sentimental, la familia y los amigos se alejen de los internos, lo que afecta seriamente el desarrollo de su tratamiento para su reinserción social, ya que la normativa del sistema penitenciario en México favorece la vinculación del interno con las personas del exterior.

La mayoría de los servidores públicos involucrados manifestaron que las quejas consintieron en que se les practicaran las revisiones a que fueron sometidas. Al respecto, una de las agraviadas precisó que accedió porque no tuvo otra alternativa.

Esto permite presumir que se hayan dado más casos similares, en los cuales los visitantes tienen que soportar vejaciones y maltratos con tal de convivir con sus familiares internos, pero que no se atreven a denunciar por temor a que se les prohíba el ingreso o se tomen represalias contra sus seres queridos.

Por lo anterior, la Comisión Estatal de Derechos Humanos dirige al secretario de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social del Estado, Luis Carlos Nájera Gutiérrez de Velasco, las siguientes

Recomendaciones:

Primera. Inicie, tramite y concluya procedimiento administrativo en contra de los servidores públicos Jaime Segoviano Razo, Jaime Castillo Castañón, Héctor Enrique Gómez López, Trinidad López Pintado, Raúl Zalaiza Pérez, Ramón Arnulfo Martínez Esparza, Bárbara Juana Monroy Rangel, Miguel Ángel Rodríguez Castañeda, Fernando Miguel Reyes Jiménez, María Dolores Ambriz Valdez, María Antonia Durán Robles, Elizabeth del Carmen Miranda de Anda, Martina Velázquez Yáñez y Leticia Flores Nava, los primeros siete adscritos al Reclusorio de Puerto Vallarta, los seis siguientes al Reclusorio Preventivo del Estado, y la última a la Comisaría General de Prevención y Reinserción Social

Segunda. Adquiera el equipo y tecnología necesarios para la detección de sustancias y objetos prohibidos, a fin de que dicho equipo se instale en todos los centros

penitenciarios a cargo del Gobierno del Estado, incluso en los destinados a la custodia de adolescentes.

Tercera. Gestione la elaboración de un manual de procedimientos que especifique con toda claridad la metodología que habrá de seguirse cuando dicho equipo registre la presencia de sustancias y objetos prohibidos, con apego a la legalidad y estricto respeto a los derechos humanos.

Cuarta. Proporcione al personal de los reclusorios información y capacitación sobre la forma en que debe utilizarse el equipo y la tecnología para la detección de objetos y sustancias prohibidos y el trato que deben dar a las personas que visitan a los internos.

Quinta. Gestione lo necesario para que se haga explícito en los reglamentos internos de los centros carcelarios el deber que tienen sus servidores públicos de negarse a cumplir una orden de sus superiores que sea notoriamente ilegal, así como el de denunciar toda violación de derechos humanos ante los órganos de control interno y ante esta Comisión.

Al comisario general de Prevención y Reinserción Social del Estado, José González Jiménez:

Primera. Instruya a los inspectores generales de los reclusorios de Puerto Vallarta y Preventivo del Estado, según prefieran las agraviadas, para que por conducto de sus áreas de psicología se les proporcione asistencia durante el tiempo que resulte necesario o, en su caso, que se les paguen los servicios de un profesional particular.

Segunda. Ordene a los inspectores generales de los reclusorios a su cargo, incluyendo los destinados a la custodia de adolescentes, para que por ningún motivo y en ninguna circunstancia se realicen revisiones indignas a las personas que visitan dichos centros.

Tercera. Como reconocimiento de las violaciones de derechos humanos de las que fueron objeto, envíe a las agraviadas una disculpa por escrito.

Las siguientes autoridades no están involucradas como responsables en la presente Recomendación, pero por estar dentro de sus atribuciones y competencia, tienen la posibilidad de ejecutar actos que ayuden a prevenir las causas de las violaciones a los derechos humanos de las que se da cuenta, por lo que se pide a las diputadas y diputados que integran la LIX Legislatura del Congreso del Estado:

Única. Que al elaborar el presupuesto de egresos 2011 se tengan previstas las partidas correspondientes para la adquisición del equipo y tecnología necesarios para la detección de sustancias y objetos prohibidos, a efecto de que dicho equipo se instale en todos los centros penitenciarios a cargo del Gobierno del Estado, incluso en los destinados a la custodia de adolescentes.

Las autoridades a las que se dirige la presente Recomendación tienen diez días hábiles para pronunciarse sobre su aceptación.